

PREFACIO

El tema que se desarrolla en este trabajo, lleva por título *Análisis de dos discursos de Kant sobre la sociedad civil*; sin embargo, antes de dar a conocer su contenido, deseamos referirnos a dos puntos que guardan relación con él.

El primero es el del fenómeno mismo de la sociedad civil, en cuanto a la complejidad de su naturaleza y a su permanente importancia; ciertamente, aparece como constante aunque con sus propias características vinculada al subsistema estatutario y al sistema social.

Tal fenómeno ha sido tratado por varios autores, entre ellos Kant —que hoy damos a conocer—, Hegel y Gramsci; de estos dos últimos, el uno ve a la sociedad civil como una especie de tránsito hacia el Estado, y el otro, sumándolo a la sociedad política para constituir el Estado en el campo de las superestructuras.

Otros pensadores, como Paolo de Nardis, vinculan el problema de la sociedad civil al de la legitimación, relacionándola no nada más con el poder del Estado, sino con todo el sistema social, y desechando para su análisis el funcionalismo.

Norberto Bobbio considera que la sociedad civil y el Estado funcionan como dos momentos necesarios, separados pero contiguos, distintos pero interdependientes de todo el sistema social, visto en toda su complejidad y en su articulación interna.

La complejidad e importancia de la sociedad civil, puede verse en la memoria de las ponencias presentadas en el simposio celebrado en la ciudad de Madrid con fechas 9, 10 y 11 de diciembre de 1987, con el nombre de "Sociedad Civil y Estado, ¿Reflujo o retorno de la Sociedad Civil?"; entre otros trabajos están los de José Luis López Aranguren, Francisco J. Laporta, Juan J. Linz, Ignacio Sotelo, Elías Díaz, Antonio García-Santesmases, Adela Cortina, Antonio Duato y Luis de Sebastián Carazo.

En tal simposio, como diálogo multidisciplinario, se contempló a la sociedad civil desde distintas perspectivas: desde la sociología, la economía, la politología, la ética o la teología.

Para nosotros el problema de la sociedad civil es el de tratar de fijar su estatuto epistemológico, y más allá de éste, develar su onticidad fijando sus últimos supuestos como profunda relación del ser humano con el otro y que se expresa en un discurso ético-racional; a consecuencia de tal fundamento, no es la teoría de sistemas por la vía metodológica la que nos puede llevar a ella; el camino a seguir, más bien, es el de la comunicación, particularmente la teoría de la acción comunicativa de Jürgen Habermas.

Pensamos que para hablar de la sociedad civil con vista a lo anterior, no son las categorías de estructura, función y sistema las aplicables; sino la de paradigma discursivo, que rechaza los demás discursos sistémicos y funcionales, quizá por carecer éstos de la eticidad y racionalidad del discurso propio de la sociedad civil, como discurso comunicativo.

También se piensa en que tales aspectos teóricos deban concretarse en la realidad; al decir esto nos referimos a que las características de la sociedad civil —su espontaneidad, su desinterés y su discontinuidad, aun cuando con presencia latente, y sobre todo con un discurso distinto al del sistema— deben mostrarse en la realidad histórica. Esto nos lleva a preguntarnos por el espacio y el tiempo en que se mueve la sociedad civil, las variables en que se hace patente y el grado de su influencia para generar una nueva forma de vida y cambios en todo el sistema.

Como se ve, y éste es el segundo punto anunciado, contemplado así, el problema de la sociedad civil es sumamente abarcador. Por ello, el presente trabajo se formuló originalmente como proyecto con el nombre de *Estado y sociedad civil. Reflexiones críticas*; tal proyecto sigue en pie y pretendemos seguir desarrollándolo. Por lo pronto, tal tema no se pudo analizar en toda su magnitud, ya que sólo teníamos un año para hacerlo, esto es, el año sabático que al momento que esto se escribe estamos pasando en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, año que, por cierto, está llegando a su fin.

Lo anterior nos obligó a ocuparnos tan sólo de una de las partes del proyecto de investigación, parte que llamamos, como al principio se asentó, *Análisis de dos discursos de Kant sobre la sociedad civil*. Esta parte que hoy se presenta, es pues tan sólo un fragmento; sin embargo, por su propia estructura y autonomía constituye un estudio que puede considerarse separadamente.

Después de haber tocado los dos puntos aludidos, pasamos al contenido concreto de este trabajo.

En Kant no sólo hay un discurso sobre la sociedad civil, sino dos; uno el que denominamos jurídico, y otro que llamamos cultural.

En cuanto a la primera versión, es decir, el discurso jurídico, no existe, que conozcamos, estudio alguno sobre ella; sí hay algunos sobre la concepción del derecho y del Estado, como los de Kurt Lisser, Arnaldo Córdoba, Umberto Cerroni, Antonio Truyol y Serra, y Felipe González Vicen.

En cuanto a la segunda, es una versión que no encontramos en ninguna parte. Inspirada en la razón histórica, como así le llamamos, es un aspecto que pensamos puede aportar alguna idea original.

Desde el panorama kantiano se pueden observar los dos discursos sobre la sociedad civil, uno el jurídico, el estatutario, al cual también puede llamársele sistémico; y otro el cultural, vinculado fundamentalmente a la razón moral y a la educación, al que puede denominársele discurso comunicativo.

Respecto a la estructura y contenido de este estudio, está dividido en dos capítulos y la parte de conclusiones. El capítulo I se titula “La *Rechtslehre* y el discurso jurídico de la sociedad civil”; el capítulo II se denomina “La razón histórica y el discurso cultural de la sociedad civil.

En cuanto al capítulo I, se encuentra fundamentado en la lectura de la *Rechtslehre* en sus partes correspondientes. Tal texto forma la primera parte de *Die metaphysik der sitten*, la segunda se refiere a la *Tugendlehre*.

La *Rechtslehre* tiene dos partes, la primera dedicada al derecho privado y la segunda al derecho público; ésta se divide en tres secciones: la primera derecho de ciudadanía, la segunda derecho de gentes, y la tercera derecho cosmopolita.

De la *Rechtslehre* únicamente nos ocupamos de las partes relativas al tema, o sea, la sociedad civil; no tocamos el concepto del derecho—de éste nos hemos ocupado en otra publicación—; tampoco nos encargamos particularmente del concepto de Estado, aun cuando nuestro problema está conectado con ambos conceptos.

Del contenido de los incisos del capítulo I se pueden hacer tres observaciones generales con el agregado de un párrafo final. Respecto a la primera, la sociedad civil en su perspectiva jurídica, significa lo mismo que derecho y Estado; esta tríada de conceptos mantienen una sola unidad, forman un solo sistema, el sistema del estado de derecho. La sociedad civil tiene las características señaladas en este estudio, esto

es, la justicia distributiva, la de contrato originario y su oposición al estado natural.

En cuanto a la segunda, Kant utilizó los conceptos de estado civil y sociedad civil indistintamente, no hay pues ninguna diferencia entre ellos. Se señalan en el mismo estudio los fragmentos respectivos de la *Rechtslehre* y las razones por las cuales se estima hay identidad entre ellos.

En lo que toca a la tercera, nos parece que de la lectura del texto, en la medida en que Kant ya no contempla lo particular, es decir, los Estados aisladamente, sino en sus relaciones, la esencia del derecho se diluye, su coercibilidad se desvanece en tanto cuanto tales relaciones se tornan más cosmopolitas; es en esta dimensión planetaria donde surge la idea que Kant llama *comercium* y que nosotros denominamos comunicación.

Finalmente, se puede decir que la sociedad civil, como discurso jurídico, es ideal, no tiene realidad histórica; es un sistema de relaciones específicamente jurídicas, determinadas por leyes públicas, en donde los hombres concretos no son tales; son funciones, *roles*, dentro de esquemas generalizados y abstractos; el discurso de esta sociedad carece de eticidad; es pues, ella misma, el estado de derecho.

En relación con el capítulo II, las fuentes consultadas se refieren fundamentalmente a lo que en Kant puede considerarse como su concepción sobre filosofía de la historia, aunada ésta a la crítica del juicio en cuanto a la teología de la naturaleza, o sea, al plan trazado por ésta al hombre, para que a éste, como fin de ella, le sea posible cumplir su destino como ser moral.

La lectura de los artículos que componen la *Filosofía de la historia* que se citan y transcriben en sus partes correspondientes, en conexión con la *Crítica del juicio*, en nuestra opinión, revela una dimensión diferente de la sociedad civil a la estrictamente considerada en la *Rechtslehre*. En ésta, ya se dijo, la expresión es jurídica; con estos otros fundamentos el discurso cambia, el ser humano, y mejor el género humano, se hace más libre; la idea de un *maximum* de libertad y un *minimum* de constricción, hacen ver que este nuevo tipo de sociedad civil, aun como paradigma, es diferente al de la sociedad civil en su vertiente jurídica. Tal paradigma es racional y ético, y estas mismas características las tiene el discurso que éste expresa.

Pero la sociedad civil no nada más es un paradigma, un discurso cultural y moral, es también un *factum* perfectamente visible, cuando,

como dice Kant, se contempla la libertad en grande; él mismo hace referencia a un hecho histórico, el de la Revolución francesa, donde la actitud y el discurso de los espectadores objetiva y, por decirlo así, sensibiliza y muestra el paradigma mencionado empíricamente; es aquí donde también se descubre fácticamente el sentido de la comunicación ya referido.

Llegamos así a la parte que contiene las conclusiones; en ellas se contrastan ambos discursos, se establecen sus fronteras, se señalan sus características y se destaca la marcha ya no formal sino dialéctica del pensamiento kantiano, respecto a la versión de la sociedad civil como discurso cultural.

La pregunta fundamental en esa sección es: ¿por qué esta dualidad de discursos?

La respuesta en orden a las ideas de Kant y de acuerdo con nuestra interpretación, es que el Estado y el derecho o la sociedad civil en su perspectiva jurídica, no es sino el medio, el instrumento, el útil, de que la especie humana se vale para poder transitar hacia su perfección moral, a través de la cultura y la educación, por esto y sólo por ello se justifica el discurso jurídico. Y todo esto, bajo el plan que la naturaleza le ha fijado al hombre como género humano, como fin de ella.

Al llegar al término de este prefacio, no nos resta sino agradecer al señor doctor Salvador Valencia Carmona, rector de la Universidad Veracruzana, al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y al señor Eugenio Hurtado, jefe de Publicaciones del mismo Instituto, su valiosa ayuda, sin la cual no hubiera sido posible la publicación de este trabajo.

Raúl HERNÁNDEZ VEGA